



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 084 - 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 01 JUL 2015

VISTO, el expediente que contiene el escrito N° 0749 de fecha 10 de abril de 2015, presentado por el Señor Diomedes Torres Torres con DNI: 03853614, mediante el cual, solicita la aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Instalación de un Grifo Flotante para Venta de Combustible Líquido (Diesel B5) "ALEJANDRO II"**, ubicado en la Caleta de Puerto Rico-Bayóvar del Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba Incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales que han culminado con la Acreditación y Efectivización correspondiente a los procesos de los Años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 145-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, señalando entre sus funciones la de evaluar y aprobar los estudios ambientales y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito de su competencia;

Que, por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 12 de noviembre de 2014, se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el cual deroga de manera expresa al Decreto Supremo N° 015-2006-EM; por lo que la nueva normatividad resulta ser aplicable al presente caso en lo que resulte pertinente con respeto y sujeción al debido procedimiento;

Que, el Artículo 8° del D.S. N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, señala que, Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento;

Que, el Artículo 23° del D.S. N° 039-2014-EM, la presentación y contenido de La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves. En el caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo al Anexo N° 3;

Que, el Artículo 9° del D.S. N° 039-2014-EM, señala que toda la documentación presentada por el Titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido;





DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA
GOBIERNO REGIONAL PIURA

Resolución Directorial

N.º 004-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-40000 DR

Fecha: 17 de Mayo del 2015

PRESENTE. El expediente que contiene el escrito N.º 0789 de fecha 10 de mayo del 2015, presentado por el señor **Benedicto Torres Torres** con DNI 038838614, residente en la ciudad de Piura, en el marco de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la instalación de una planta de generación de energía eléctrica, ubicada en el distrito y provincia de Piura, departamento de Piura, a cargo de la firma **Kico-Haydvar del Distrito y Provincia de Piura**, departamento de Piura.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N.º 581-2003-MEM/DIC, se declara la vigencia de los **Reglamentos Complementarios de Minería y Asuntos Ambientales** emitidos por el Poder Ejecutivo, que han culminado con la Acreditación y el Registro Complementario a los procesos de los años 2004 a 2005, establecidos como órgano de control de la actividad de Energía y Minas Piura, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del **GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, suscrita entre las autoridades de la entidad y aprobada los estatutos orgánicos y expedido Resoluciones Directoriales en su oportunidad.

Que por Decreto Supremo N.º 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial el Trece de noviembre de 2014, se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, el cual deroga el anterior expedido por el Decreto Supremo N.º 005-EM, por lo que la nueva normatividad resulta ser aplicable al presente caso en lo que concierne al trámite de inscripción de la actividad.

Que el Artículo 8º del D.S. N.º 039-2014-EM, Reglamentario para la Protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, señala que previo al inicio de la actividad de exploración, explotación, explotación o explotación de hidrocarburos, el titular de la actividad debe presentar al **Regional Componente**, según sea el caso, el **Registro Ambiental** a la **Regional Componente** o el **Informe Técnico Substantivo (ITS)** correspondiente, el cual será evaluado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que el Artículo 23º del D.S. N.º 039-2014-EM, el presentador de la actividad de explotación de hidrocarburos (KHA) se presentará a la **Autoridad Ambiental** correspondiente para que realice las actividades de exploración, explotación o explotación de hidrocarburos, cuya evaluación puede ser realizada por la **autoridad ambiental** de la entidad. En el caso de insatisfacción por la **autoridad ambiental** de la entidad, el titular deberá presentar la **Declaración de Impacto Ambiental** de acuerdo al Artículo 23º.

Que el Artículo 9º del D.S. N.º 039-2014-EM, señala que para la inscripción de la actividad de explotación de hidrocarburos, el titular debe presentar la **Declaración de Impacto Ambiental** correspondiente, la cual será evaluada por la **autoridad ambiental** de la entidad. En el caso de insatisfacción por la **autoridad ambiental** de la entidad, el titular deberá presentar la **Declaración de Impacto Ambiental** correspondiente.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Que, con el escrito N° 0749 de fecha 10 de abril de 2015, el recurrente presentó la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de un Grifo Flotante para Venta de Combustible Líquido (Diesel B5) "ALEJANDRO II";

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, mediante el Informe N° 047-2015- GRP-DREM-DHC/SPA, de fecha 02 de junio de 2015, procedió con la evaluación del estudio ambiental presentado, evaluación recaída en el proveído del Director Regional de Energía y Minas Piura de fecha de 05 de junio de 2015, a través del cual, se concluye por la Observación de la presente Declaración Impacto Ambiental;

Que, con el escrito N° 1280 de fecha 25 de junio de 2015, el recurrente presentó la el Levantamiento de las observaciones hechas a la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de un Grifo Flotante para Venta de Combustible Líquido (Diesel B5) "ALEJANDRO II";

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, mediante el Informe N° 053-2015- GRP-DREM-DHC/SPA, de fecha 30 de junio de 2015, procedió con la evaluación del estudio ambiental presentado, evaluación recaída en el proveído del Director Regional de Energía y Minas Piura de fecha de 01 de julio de 2015, a través del cual, se concluye por la Aprobación de la presente Declaración Impacto Ambiental;

De conformidad con la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, Decreto Supremo N° 039-2014-EM y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental para Venta de Combustible Líquido (Diesel B5) "ALEJANDRO II"; ubicado en la Caleta de Puerto Rico-Bayóvar del Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura, presentado por el Sr. Diomedes Torres Torres con DNI: 03853614, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO 3°.- Remitir a la OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 4°.- Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas y el informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Hector Olaya Castillo
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - P. 1214

Que, con el escrito N.º 0749 de fecha 10 de abril de 2015, el recurrente presento la declaración de impacto ambiental para la instalación de un Centro de Tratamiento de Aguas Residuales (CTAR) en el barrio de...

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas firmó, mediante el escrito N.º 1015-GR-DRM-DM/2015, de fecha 02 de junio de 2015, por el que se dictó resolución de aprobación ambiental presentada, evaluación recibida en el proceso de tramitación regional de Energía y Minas firmó de fecha de 05 de junio de 2015 a través del cual se resolvió por la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Que, con el escrito N.º 1380 de fecha 22 de junio de 2015, el recurrente alega que el procedimiento de las observaciones hechas a la Declaración de Impacto Ambiental en el expediente N.º 038-2014-EM y demás normas referidas.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas firmó mediante el escrito N.º 1015-GR-DRM-DM/2015, de fecha 02 de junio de 2015, por el que se dictó resolución de aprobación ambiental presentada, evaluación recibida en el proceso de tramitación regional de Energía y Minas firmó de fecha de 01 de junio de 2015 a través del cual se resolvió por la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

La comparecencia con el N.º 1444, ley del Procedimiento Administrativo de la Dirección Regional de Energía y Minas firmó de fecha de 01 de junio de 2015 a través del cual se resolvió por la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º - Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental para la instalación de un Centro de Tratamiento de Aguas Residuales (CTAR) en el barrio de... por las fundamentaciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2.º - La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental constituye un acto administrativo de carácter definitivo, por lo que no cabe recurso alguno o acción alguna que ponga en tela de juicio la validez de las actuaciones administrativas, resoluciones, resoluciones o cualquier otro acto administrativo.

ARTÍCULO 3.º - Hacerle a la DREA copia de la presente Resolución de la Dirección Regional de Energía y Minas, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO 4.º - Quedan en presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas y el informe que la sustenta, a fin de que se pueda ejercer el derecho de acceso a la información pública.



REGISTRAR Y COMUNICAR Y CERRAR

Handwritten signature and circular stamp of the Regional Government of Asturias, Director Regional de Energía y Minas.

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”.

Piura 30 de junio de 2015

INFORME N° 053-2015 -GRP-DREM-DHC/SPA

Para : Ing. HÉCTOR OLAYA CASTILLO
 Director Regional de Energía y Minas Piura

Asunto : Levantamiento de Observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) **para la Instalación de un Grifo Flotante para Venta de Combustible Líquido (Diesel B5) “ALEJANDRO II”.**

EXPEDIENTE	1280-2015
TITULAR Y/O RPTE. LEGAL	DIOMEDES TORRES TORRES
DIA ELABORADO POR	Ing. AGRIPINO JIMÉNEZ GARCÍA Biol. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ OCAMPO

I. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN: APROBADO

II. ANTECEDENTES

- Mediante el escrito N° 0749 de fecha 10 de abril de 2015, el Sr. Diomedes Torres Torres con DNI: 03853614, solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de un Grifo Flotante para Venta de Combustible Líquido.
- Mediante el escrito N° 1280 de fecha 25 de junio de 2015, el Sr. Diomedes Torres Torres con DNI: 03853614, presento el levantamiento de las observaciones hechas a la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de un Grifo Flotante para Venta de Combustible Líquido (Diesel B5).



III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

- **Objetivo**
 El objetivo del Proyecto es la Instalación de un Grifo Flotante para la venta de combustible líquido (Diesel B5) denominado “ALEJANDRO II”
- **Ubicación**
 El establecimiento se ubicará en la Caleta de Puerto Rico-Bayóvar del Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura.
 La ubicación del grifo flotante será de acuerdo a las coordenadas presentadas como se muestra en el siguiente cuadro:

VERTICES DEL ARTEFACTO NAVAL POSEIDÓN	COORDENADAS UTM WGS 84		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
A	9 356 831.468	495 811.614	05° 49'07.777"	81° 02'15.615"
B	9 356 831.479	495 829.614	05° 49'07.778"	81° 02'15.201"
C	9 356 822.479	495 829.620	05° 49'07.485"	81° 02'15.201"
D	9 356 822.468	495 811.620	05° 49'07.484"	81° 02'15.616"

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”.

- Descripción del Proyecto

El Proyecto consiste en la instalación de Un Grifo Flotante de para la venta de combustible líquido, **se instalara un (02) Tanques de Diesel B5 con una capacidad de 3,000 Galones.**

El grifo flotante comprenderá un área de: 162 m², área otorgada actualmente por la Marina de Guerra del Perú denominada Área de Uso Acuática de acuerdo a la Resolución Directoral 1070-2014-MGP/DGCG., de fecha 21 de octubre de 2014.

Descarga del Combustible.

La descarga se efectuará desde los camiones cisterna a los tanques de almacenamiento de combustible, por medio de mangueras con conexiones de ajuste hermético, tanto en el extremo conectado al camión como en la boca de llenado de los tanques. La descarga se efectuará dentro de los límites del terreno del establecimiento, no siendo permitido efectuarla desde la vía pública. Sólo se recibirán camiones de transporte de combustible provistos de un extintor de polvo químico seco multipropósito, tipo ABC con certificación UL. Se exigirá al transportista cumplir con esta norma de seguridad antes de proceder a la descarga. Para nuestro caso se plantea un abastecimiento mediante una zona de descarga directamente a los tanques de la embarcación.

Características Técnicas

El Grifo Flotante estará dividido en 02 compartimento de lastres independientes, 01 longitudinalmente y 01 verticalmente, contando cada compartimento bombas de achique independientes.

Contará con sistema propio de fondeo, y también posee un generador eléctrico para abastecimiento eléctrico propio del Grifo flotante.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
1	Eslora Total	11.92
2	Manga Total	05.00
3	Puntal Total	01.80
4	Arqueo bruto	33.28
5	Arqueo neto	06.01
6	Forma de Popa	CUADRADA
7	Tipo De propulsión	Sin propulsión
8	Forma de Proa	Recta
9	Material de superestructura	ACERO NAVAL
10	Material De casco	ACERO NAVAL
11	Capacidad Tanques	02 tanques capacidad total 3000 galones
12	Doble Casco	Si cumple

Tanques

Se instalarán dos (02) tanques para almacenar Diesel B5, y se tendrá la siguiente distribución:

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”.

Nº Tanque	Producto	Capacidad(Gal.)
01	Diesel B5	3,000
02	Diesel B5	3,000
Total		6,000

Los tanques del grifo flotante, serán fabricados con planchas de 1/4" de espesor de acero naval, contarán con placa metálica indicando datos de identificación del fabricante, muestre la fecha de construcción y la presión de prueba a la que fue sometido.

Los tanques contarán con un registro de las pruebas neumáticas a la presión de diseño (en ningún caso inferior a 15 psi.) y se probarán antes de ser cubierto a una presión hidráulica mínima de 0.70 Kg/cm², la que se mantendrá por lo menos una hora. La prueba neumática alternativa indica una presión mínima de 0.50 Kg/cm², la que se mantendrá por un tiempo mínimo de 12 horas.

Norma de fabricación de los tanques UL 58: Standard for Steel Underground Tanks for Flammable and Combustible Liquids.

Sistema de Despacho

El despacho de combustibles se realiza por intermedio de 02 Surtidores dobles instalados en forma fija a la embarcación

La forma del casco será de fondo plano, con levantamiento en proa y popa, de sección transversal, media rectangular y de acero totalmente soldado. La estructura del casco es de tipo transversal formado por cuadernas transversales cuya clara es de 0,50 m en los Tanques de aire y Tanques de combustibles.

Respecto a la característica del tanque son:

- Será protegido con pintura epóxica, internamente y externa con pintura anticorrosiva.
- Las tuberías de llenado se prolongarán en el interior hasta aproximadamente a 0.15 m del fondo del tanque.

Otras características

- Las tuberías para la distribución de Hidrocarburos Líquidos que se instalarán en área de almacenamiento, serán de fierro Schedule 40.
- La tubería de descarga a los tanques llegas hasta 15,0 cm del fondo del tanque para reducir la turbulencia durante la descarga. Se ha proyectado instalar en las bocas de llenado contenedores de derrames.
- Los Surtidores contarán con sus respectivas electrobombas que estarán instaladas dentro de los surtidores para la impulsión del combustible.
- Contará con una electrobomba de 1 HP, para el sistema sanitario y además para el sistema contra incendio de los tanques de almacenamiento.
- El tablero eléctrico.
- El establecimiento, se proveerá de un mínimo de dos (02) extintores contra incendio y Adicionalmente, contará con 01 extintor de CO₂ en la sala de máquinas.

Otras Instalaciones como:

- Dormitorio
- Oficina
- Baño



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”.

- Sala de surtidores
- Cocina

Servicios

El titular no indica cómo se abastecerá de agua y electricidad para el grifo flotante

Vida útil

El titular indica que el establecimiento GRIFO FLOTANTE de combustibles líquidos, tiene una vida Útil en función del elemento más importante que son los tanques de combustibles y que de acuerdo al material que generalmente es acero NAVAL de ¼ de espesor estos tienen una vida Útil de 20-25 Años.

IV. EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES:

El expediente presentado por el titular contiene la documentación solicitada en el Informe N° 047 - 2015 -GRP- DREM-DHC/SPA y en la Auto Directoral N° 089-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, los mismos que se detallan a continuación:

Observación N° 1- Absuelta

El titular debe presentar el costo del proyecto como indica el anexo 3 del D.S. N° 039-2014-EM.

Respuesta:

El titular cumple con presentar el costo del proyecto como indica el anexo 3.

Observación N° 2- Absuelta

El titular debe indicar cómo se abastecerá de agua y electricidad para el grifo flotante y cómo será el manejo de los efluentes domésticos del grifo flotante.

Respuesta:

El titular cumple con indicar cómo se abastecerá de agua y electricidad para el grifo flotante y cómo será el manejo de los efluentes domésticos.

Observación N° 3- Absuelta

El titular debe hacer una breve descripción del Plan de Relacionamiento con la Comunidad.

Respuesta:

El titular cumple con debe hacer una breve descripción del Plan de Relacionamiento con la Comunidad.

Observación N° 4- Absuelta

El titular debe presentar nuevamente los planos indicados como son: el Plano distribución del proyecto presentado y el Plano de Monitoreos de calidad de aire y ruido.

Respuesta:

El titular cumple con presentar nuevamente los planos indicados del proyecto.

Observación N° 5- Absuelta

El titular debe presentar el cronograma de ejecución del proyecto.

Respuesta:

El titular cumple con presentar el cronograma de ejecución del proyecto.

V. CONCLUSIONES:

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”.

Por lo expuesto, la suscrita se concluye:

- De la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de un Grifo Flotante para Venta de Combustible Líquido (Diesel B5) “ALEJANDRO II”, el presente procedimiento ha cumplido con los lineamientos necesarios garantizando un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales que pueda generarse en la ejecución del proyecto, por lo tanto la DIA se encuentra **Aprobado** conforme al D.S. N° 039-2014-EM.

VI. RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto la suscrita recomienda:

- Derívese el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREM Piura, con la finalidad de que elabore y emita la Resolución Directoral por medio de cual se otorgue conformidad a la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de un Grifo Flotante para Venta de Combustible Líquido (Diesel B5) “ALEJANDRO II”.
- Remitir copia del presente informe, así como la Resolución Directoral Correspondiente, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir al Sr. Diomedes Torres Torres con DNI: 03853614, copia del presente informe para su conocimiento y fines.


SALLY INGRID PEREZ AGUADA
INGENIERA DE PETROLEO
Reg. CIP N° 151980

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación".

Auto Directoral N°134-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 01 de julio de 2015

Visto el informe N° 053-2015-GRP-DREM-DHC/SPA que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **SE REQUIERE** que la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREM-PIURA, proyecte la Resolución Directoral Regional de Aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de un Grifo Flotante para Venta de Combustible Líquido (Diesel B5) "ALEJANDRO II"**, presentado por el Sr. Diomedes Torres Torres con DNI: 03853614, de conformidad con el Art. 24 del D.S. N° 039-2014-EM y la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, con las motivaciones propias de quien ejerce legítima función de esta Dirección Regional. **Prósiga su Trámite.-**



[Handwritten Signature]
Ing. Hector Olaya Castillo
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA

Transcrito a:
DHC-DREM-PIURA